



AUTO No. CNSC - 20182120016334 DEL 16-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 201810000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17422554 se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 59509**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS** obtuvo una calificación de **55**.

El aspirante **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo radicado No. 50001 33 33 001 2018 00436 00.

Mediante Sentencia del nueve (9) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el catorce (14) de noviembre de 2018, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS**, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor Héctor Giovanni Garzón Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.422.554. SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Universidad de Medellín que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, valore la certificación laboral expedida por la Contraloría Municipal de Villavicencio, dándole el valor porcentual que corresponda por la experiencia profesional allí acreditada, y a la Comisión Nacional de Servicio Civil, que al momento de elaborar la correspondiente lista de elegibles, tenga en cuenta el nuevo puntaje del accionante, modificando el orden de la misma si hubiere lugar a ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. TERCERO: Levantar la medida provisional que dispuso la suspensión de la actuaciones administrativas que la CNSC y la UDEM adelantan dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 del Concurso de Méritos para la provisión de empleos públicos del SENA, OPEC: 59509 CARGO DENOMINADO Profesional Universitario SENA Grado 1. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **Héctor Giovanni Garzón Castellanos**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el Auto No. 20182120015104 del 31 de octubre de 2018, disponiendo:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, dentro de la acción constitucional promovida por el señor HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS. ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120139245 del 17 de octubre de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS, conforme lo dispuesto en el Auto admisorio de la tutela.(...)”

En virtud de fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que valore la certificación laboral expedida por la Contraloría Municipal de Villavicencio, dándole el valor porcentual que corresponda por la experiencia profesional allí acreditada, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Igualmente, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120015104 del 31 de octubre de 2018, por el cual se suspendió provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120139245 del 17 de octubre de 2018, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS**.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: hggarzonc@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, consistente en conceder la protección del derecho fundamental del debido proceso, al señor **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que valore la certificación laboral expedida por la contraloría Municipal de Villavicencio, dándole el valor porcentual que corresponda por la experiencia profesional allí acreditada, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120015104 del 31 de octubre de 2018, por el cual se suspendió provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120139245 del 17 de octubre de 2018, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, en la dirección electrónica: jadmin01vvc@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: hggarzonc@gmail.com.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **Héctor Giovani Garzón Castellanos**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 16 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón